

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 39

Fecha Estado: 04/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200082200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA PATRICIA RUIZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400300220180052500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ	MARIA LUISA DAPENA FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Conforme a lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 0347 del 6 de febrero del año en curso, donde comunica que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 015-2018-00702, toda vez que, ya fue tomada nota a favor del presente proceso.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320230049200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LADY ISABEL MONTOYA JIMENEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NINFA MARGARITA GRECO VERJEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 31901430 y T. P. N° 82.454, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400300420170052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	TATIANA MILENA BARRERA LAYOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/04/2024		
05001400300620180081700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY OSPINA PEREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.008.552 y T. P. N° 101.541, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400300720030066100	Ejecutivo Singular	EDDIE ALONSO GARCIA CORDOBA	MARIA GLADIS PUERTA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LEYDY MARCELA QUINTERO BUSTAMANTE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada LEYDY MARCELA QUINTERO BUSTAMANTE, identificada con C.C. 1.040.738.899, al servicio de CALIDAD Y EVENTOS ZRR S.A.S.	03/04/2024		
05001400300720200094300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES & REFORMAS NPZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.358.264 y T. P. N° 156.563, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400300720210070200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DIANA MELIZZA LOPEZ SALDARRIAGA	Auto ordena entrega de título Se REMITE el proceso a la OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2023. (pdf 47) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190087000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FERNANDO SUAREZ SANDOVAL	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para RECIBIR) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso.	03/04/2024		
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto requiere Conforme al memorial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar el pago de los certificados catastrales de los inmuebles objeto de la almoneda. (C-02 fl-52)	03/04/2024		
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por JOSE GABRIEL CARMONA VALLEJO en contra de NURY DE JESUS NOREÑO NARANJO.	03/04/2024		
05001400301120200012300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LAURA NATHALIA RAMIREZ CABALLERO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400301120230001600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN ESTIVER ROSERO ZAPATA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que verificado el sistema de registro Siglo XXI y el expediente digital y físico no se encuentra memorial pendiente de trámite.	03/04/2024		
05001400301220120016200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FRANCISCO	MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ	Auto pone en conocimiento n atención al memorial que antecede, el Despacho conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, ordena levantar la suspensión del presente proceso decretada por medio de auto de 11 de octubre del año 2022.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	Auto aprueba liquidación Por otro lado, no se observan acreditados nuevos gastos con posterioridad a la Liquidación de Costas Procesales APROBADA, y que deban ser reconocidos y actualizada. Así mismo, se advierte la existencia de dineros suficientes que dan cobertura al total de la obligación (capital, más intereses) y costas procesales, es por ello que, ejecutoriado el presente auto, se dispondrá la terminación de los procesos por pago total de la obligación al existir dineros suficientes.	03/04/2024		
05001400301320130129700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SENDEROS DEL PALMAR P.H	JAIME ALBERTO GIL GUISAO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/04/2024		
05001400301320170039200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.	JORGE IVAN PEREZ ROJAS	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen la demandada ALBA CECILIA ZULUAGA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.168.253, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-760751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	03/04/2024		
05001400301320170039200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.	JORGE IVAN PEREZ ROJAS	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda JONATHAN ANDRES TORO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.879.657, al servicio CONSTRUINGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210014500	Ejecutivo Singular	CLARA ISABEL MEJIA FERNANDEZ	JAIR ALEXION ORTIZ PUERTA	Auto ordena oficiar Observa el Despacho que, en el auto de data del 18 de marzo del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir el requerimiento a la DIAN, para que exponga ante éste Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al oficio No. 979 auto de 21 de octubre del año 2021 (C-2 fl-10), donde se solicita a qué personas y empresas y por qué conceptos, le han realizado pagos los demandados en mención, con la finalidad de embargar dichos créditos, con base en los medios magnéticos que reposan en su entidad; a los demandados María Adriana Mejía Fernández con c.c. 21.729.436, Ana Victoria Mejía Fernández con c.c. 21.403.860, Clara Isabel Mejía Fernández con c.c. 42.970.614, Álvaro Ignacio Mejía Fernández con c.c. 15.346.567, Lina Beatriz Mejía Fernández con c.c. 42.872.734, Martha Cecilia Mejía Fernández con c.c. 42.880.696 en contra de María José Castaño Bedoya con c.c. 1.214.715.083, Epicentro, Universo de Creación S.A.S. con NIT 901.172.103-6, Jair Alexión Or	03/04/2024		
05001400301320220132200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHONATAN PALOMEQUE VALENZUELA	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	03/04/2024		
05001400301520090040600	Ejecutivo Singular	COMFAMA	PATRICIA ACOSTA ZAPATA	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100132200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LILIA RAMIREZ RIVERA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.275.994 y T. P. N° 305.326, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400301520110075100	Ejecutivo Singular	HILDA VILLAMIZAR SANTOS	HECTOR FABIO RAMOS BECERRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de HECTOR FABIO RAMOS BECERRA, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 40 03 016 2011 00867 00.	03/04/2024		
05001400301520190045400	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	MARIO HUGO MEJIA VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/04/2024		
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JFK en contra de JULIO CESAR LÓPEZ OSORIO y MARIA ROSALBA VALLEJO CARDONA. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	03/04/2024		
05001400301720170073300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN, identificado con C.C 1095912965, notificado a ustedes mediante oficios N° 1112 de 30 de agosto del año 2017.	03/04/2024		
05001400301720220035000	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS SAS	JHON JAIRO BARRIENTOS RAMIREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. MARIANA SALAZAR MONROY, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.648.565 y T. P. N° 353.355, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400301820220106800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BRIANNA DANIELA ARIAS LARTINELLI	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920210011400	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LOS SAUCES P.H	PARKEATE S.A.S	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 12 de febrero del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al suscribir el número de radicado No. 026-2020-00802, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No. 019-2021-00114.	03/04/2024		
05001400301920210101000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FELIPE LOAIZA OLIVAR	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/04/2024		
05001400301920220094100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	ADRIANA MARIA VIDAL BARRAGAN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ANA TORO DE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.464.879 y T. P. N° 32.163, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		
05001400301920220133000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YOMAIRA CASTRO PULGARIN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120040088500	Ejecutivo Singular	ELEAZAR CARVAJAL	ALFONSO VASQUEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/04/2024		
05001400302120180084000	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	JOHN MARIO GUTIERREZ ARTEAGA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	03/04/2024		
05001400302320080035000	Ejecutivo Singular	GLORIA MARIA ALZATE VELEZ	JOSE ARMANDO SANCHEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, lo anterior toda vez que no imputa la totalidad de títulos judiciales constituidos y que perteneces al proceso, razón por la que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	03/04/2024		
05001400302320200081600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NESTOR FABER ABELLO CADAVID	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.588 y T. P. N° 118.827, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto requiere Previo a darle tramite a la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para RECIBIR) y/o el representante legal de la parte actora además de, presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso.	03/04/2024		
05001400302420220103400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ATLAS LASER SKINCARE SAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba. Teniendo presente el contenido del Auto que libra mandamiento de pago, Auto que Ordena Seguir Adelante con la ejecución, se tiene de presente que la obligación que se ejecuta debe ser indexada hasta la fecha en la que se liquida, para ello, se usa la siguiente fórmula;	03/04/2024		
05001400302620190052500	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SEVILLA P-H	GABRIEL DIAZ DESTOUSSE	Auto termina proceso SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CIUDADELA SEVILLA P-H (Nit. 8110362881) en contra de GABRIEL DIAZ DESTOUSSE (C.C 70112394). SEGUNDO: No se ordena cancelar ninguna medida cautelar, en el entendido de que, de una exhaustiva revisión del contenido de la totalidad del expediente, no se observó decreto de medidas. TERCERO: No se acepta la renuncia a términos, lo anterior toda vez que esta debe estar firmada por ambas partes. CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base a la acción. Entréguesele a la parte ejecut	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210124900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO	JULIAN DAVID TORRES BALLESTEROS	Auto ordena entrega de título Se REMITE el proceso a la OFICINA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 noviembre de 2023. (pdf 30) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	03/04/2024		
05001400302820140188700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	INGRID YULIANA VELASQUEZ GARCIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cesantías en la PORVENIR S.A, cuyo titular sea la MÓNICA ESTHER SOLANO SANDOVAL, identificada con .C.C 1.042.434.398.	03/04/2024		
05001402270120140027200	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS GOMEZ DUQUE	FERNANDO DE JESUS LONDOÑO CHAVARRIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandada mediante la cual requiere tener conocimiento sobre los depósitos constituidos y entregados en el proceso; ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16 reiteró su tesis jurisprudencial según la cual:	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)